

Cebs / 19 (53)

**REFERENCIA.- JUICIO DE DIVORCIO LITIGIOSO No. 428-C-2011**

**SEÑOR JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MILAGRO.-**

**BETTY YOLANDA ZUÑIGA MARTINEZ**, , por mis propios y personales derechos, ante usted, respetuosamente, comparezco y deduzco la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, numerales 1 y 7, literales b), c) g) y h) del Art. 76, 86, 94, 437 y 439 de nuestra Constitución de la República, así como lo establecido en los artículos 58 a 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haber tenido conocimiento del juicio y de la última providencia, recién con fecha 12 de Julio del 2012, en el momento en que se me hace entrega de las copias certificadas y por cuanto no fui debidamente notificada con esta demanda, pese a conocer perfectamente el demandante mi domicilio, falseando la verdad, con el fin de perjudicarme, violándose con ello expresas Garantías Constitucionales por lo cual interpongo la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en los siguientes términos:

**PRIMERO.- DEL ACTOR CONSTITUYENTE.- BETTY YOLANDA ZUÑIGA MARTINEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en casa de nuestra propiedad, que la adquirimos mediante préstamo hipotecario y solidario del IESS, en la Cdla. Guayacanes, Mz. 63 villa 13, en donde he convivido con el demandante desde el año 1987, por más de 24 años.-

**SEGUNDO.- LA AUTORIDAD ACCIONADA Y LA PROVIDENCIA JUDICIAL IMPUGNADA POR INCONSTITUCIONAL.-** El órgano accionado es el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Milagro y su Juez, la Abg. **CATALINA BARZOLA MORÁN**, quien ha renunciado a sus funciones y ha sido reemplazada por el Juez Ab. **HUGO FERNANDO VELOZ ZAVALA**, ante quien se presentó la demanda de divorcio litigioso, y que en el trámite se ordenó se citara por la prensa, por la falsa declaración juramentada que hiciera el demandante **JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ**, Y QUE EN VIRTUD DE ESTA FALSEDAD, la jueza recurrida dictó la ilegal e inconstitucional sentencia de fecha 28 de Diciembre del 2011, a las 11H10, quien manifiesta **QUE POR REBELDÍA DE LA ACCIONADA, declara disuelto por divorcio el matrimonio entre JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ y BETTY YOLANDA ZUÑIGA MARTINEZ, sin respetar el ordenamiento**

1944

1945

*cel. / fecha / 52/*

**jurídico**, sin acatar las disposiciones legales que se han vertido sobre las citaciones que se realizan mediante la prensa y sin observar el Debido Proceso, dentro del **Juicio Civil de Divorcio Litigioso No. 4280-C-2011**, seguido en mi contra, teniendo conocimiento de esta providencia en fecha 12 de Julio del 2012.-

**TERCERO.- LA DESCRIPCIÓN DEL ACTO VIOLATORIO DEL DERECHO.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:**

**ANTECEDENTES.-**

Pese a tener nuestro domicilio, así como nuestros lugares de trabajo en la ciudad de Guayaquil, el señor JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ, presentó en el Juzgado Decimo Cuarto de lo Civil de Milagro, demanda de divorcio litigioso en mi contra el día 16 de Septiembre del 2011, a las 15h00.-

Desde la presentación de esta demanda el actor **JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ**, incumbe en la falsa y maliciosa, declaración ya que **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARA QUE LE ES IMPOSIBLE DETERMINAR LA INDIVIDUALIDAD DE MI RESIDENCIA, LO CUAL ES FALSO DE FALSEDAD ABSOLUTA.-**

Este juicio fue ventilado y tramitado en pleno desconocimiento de la compareciente, y es así que se han violado garantías constitucionales al debido proceso.-

Con el demandante me encuentro casada desde el 17 de Octubre de 1984, en la Ciudad de Guayaquil, que ha sido nuestra **RESIDENCIA PERMANENTE**, es así que desde que nos casamos, **EL DEMANDANTE JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ, TODA SU VIDA HA TRABAJADO PARA PACIFICTEL S.A., HOY CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES C.N.T. EN LA AGENCIA QUE SE ECUENTRA UBICADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CITO CALLES PEDRO CARBO ENTRE AGUIRRE Y CLEMENTE BALLEEN**, trabajando en esta empresa pública **POR EL ESPACIO DE TREINTA Y TRES AÑOS(33 AÑOS) HASTA PRESENTE FECHA.-**

Hemos mantenido nuestra relación, y hemos convivido en el mismo lugar, esto es en nuestro domicilio ubicado en la Cdla. Guayacanes Mz. 63 villa 13 de la Ciudad de Guayaquil, tal es así que existía la relación conyugal, con clara comunicación, es así que conocía perfectamente y estábamos a la



Faint, illegible text centered on the page, possibly a title or header.

Faint, illegible text centered at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Cuto/8/2010/55

espera de recibir nuestra cita para la residencia norteamericana, solicitada por mi señora madre Rosa Martínez Gonzalez, dicha comunicación fue recibida el 24 de Junio del 2010 por mi señora madre, desde el United States Department of State National Visa Center, en el estado de New Jersey, documento en el cual nos comunicaban que debíamos de presentarnos el **25 de Agosto del 2010, a las 07H15** en el Consulado Americano de Guayaquil, como así lo hicimos, tal como debe constar en el Registro del Consulado Americano, obteniendo la mencionada visa de residencia, que adjunto en **ANEXO No. 1 para su mayor ilustración.** Documento que por si solo demuestra que existía convivencia y clara comunicación entre conyugues y que el demandante **NO PODÍA AFIRMAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DESCONOCER O DETERMINAR LA INDIVIDUALIDAD DE NUESTRA RESIDENCIA.-**

De igual forma estoy adjuntando en **ANEXO No. 2**, las impresiones de mi correo electrónico, que solicito sean consideradas de conformidad a lo establecido en el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, mails en los cuales se establece la consecutiva comunicación que existía entre nosotros como cónyuges, por lo cual no puede afirmar falsamente que no podía determinar mi individualidad o residencia, cuando es obvio que podía haberme comunicado por mail su decisión de divorciarse, pero prefirió declarar bajo juramento, a sabiendas que falseaba la verdad.-

Por otra parte debo de informar que por decisión conjunta entre conyuges, tuve que viajar a los Estados Unidos a fin de **RECIBIR MI RESIDENCIA**, tuve que viajar sola, ya que mi cónyuge por motivos de su trabajo en C.N.T. de Guayaquil, no podía hacerlo, viajé en fecha 10 de Septiembre del 2010 regresando al país el 07 de Diciembre del 2010 y retomando el viaje el 25 de Abril del 2011 hasta el 25 de Mayo del 2012, con pleno conocimiento y aceptación de mi cónyuge, y después de cuatro meses y días de haber salido del país, mi conyuge presenta esta falsa demanda en otra ciudad distinta de nuestra residencia, con el fin de que no me entere y pueda tener acceso al derecho a la defensa que consagra nuestra constitución. No obstante existía la respectiva comunicación en los mails, que estoy adjuntado, y es más el demandante cancela las planillas de servicios básicos(TV Cable, AGUA, LUZ Y TELEFONO) de nuestro domicilio ubicado en la Cdla Guayacanes Mz. 63 villa 13 de la ciudad de Guayaquil, los mismos que están a su nombre, por tanto jamás podía afirmar que desde **HACE MÁS DE DOS AÑOS** a la presentación de su demanda había abandonado el hogar, es decir pretende afirmar falsamente que no convivo junto a él desde el año 2009.-



*Documento y copia*  
*(56)*

Desde el año 2009, hasta la presente fecha, los mails que estoy adjuntando demuestran lo contrario, más aún, que la dirección de correo electrónico de mi cónyuge, es propia de la empresa estatal en la cual trabaja, es decir que es la dirección que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones le ha asignado la cual es jorge.arellano@cnt.gob.ec, es decir que por ningún lado podría afirmar que se trata del mail de otra persona, comprobándose con ello la falsedad en la que ha incurrido mi cónyuge al pretender afirmar que desconocía mi individualidad o residencia.-

De igual manera estoy adjuntando copia a colores debidamente autenticada, en **ANEXO No. 3, de las tarjetas de Afiliación y descuento de SUPERMAXI**, que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones le hace entrega a cada uno de sus funcionarios, y que **SE ENCUENTRAN EN MI PODER**, por habérmelas sido entregadas voluntariamente por mi cónyuge **JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ**, con las cuales salíamos a realizar las compras juntos, tarjetas correspondientes a noviembre del año 2009 a noviembre del 2010 y del 2010 en adelante.-

Estoy adjuntando además copias notariadas de las planillas de agua, luz y teléfono que se encuentran a su nombre y en las que se puede apreciar que la propiedad se encuentra a nuestro nombre, con indicación categórica de la dirección en la cual convivimos por más de 24 años, esto es Cdla Guayacanes Mz. 63 villa 13 de la ciudad de Guayaquil, en la cual resido hasta la presente fecha.-

Es más señores jueces, mi dirección domiciliaria aparece en la **GUÍA TELEFÓNICA** de la ciudad de Guayaquil, al igual que la dirección domiciliaria del demandado que es la misma que se encuentra ubicada en la Cdla Guayacanes Mz. 63 villa 13 de la ciudad de Guayaquil, número telefónico 042821004, que se encuentra a nombre de **JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ**, instalado en nuestro domicilio y funcionando hasta la presente fecha, de igual forma consta en el **ANEXO no. 4**, mis números telefónicos signado 042826127 y 042822787 que constan a nombre de la compareciente **BETTY ZUÑIGA MARTINEZ**.-

Estos documentos demuestran por si solos, la falsedad en la que ha incurrido el demandante, con el fin de perjudicarme, actuación dolosa que no es propia de un **FUNCIONARIO PÚBLICO**, quien aprovechando que me encontraba fuera del país, pero bajo su consentimiento y conocimiento, presentó esta demanda, y paralelamente se comunicaba conmigo, realizaba depósitos a mi cuenta, pagos a mi tarjeta de crédito de donde se hacen pagos propios de servicios básicos y gastos de nuestro hogar.-





*Financiamto y ajuste (57)*  
*cu/ce*

**VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES  
DENTRO DEL JUICIO CIVIL POR DIVORCIO LITIGIOSO No.  
428-C-2011**

La ley dispone que cuando se realice una demanda en la cual se solicita que se cite al demandado mediante la prensa, debe cumplirse con la solemnidad de **DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PODER DETERMINAR LA INDIVIDUALIDAD O RESIDENCIA DEL DEMANDADO**, Norma legal que además se complementa con las resoluciones de casación y jurisprudencia sobre el tema, por lo tanto al afirmar el demandante que desconocía mi domicilio bajo la gravedad de juramento y afirmando tener su domicilio en la Ciudad de Milagro, debía la jueza que avocó conocimiento ordenar primeramente se me cite en el lugar que dice el demandante teníamos formado nuestro hogar, con el fin de que el actuario constante si efectivamente en algún momento conviví junto con el demandante en dicho lugar, a lo cual hubiera descubierto que **JAMÁS HE RESIDIDO, NI CONOZCO TAL LUGAR.-**

Esta **FALSA DEMANDA** desde su inicio presupone hechos falsos que debieron haber sido descubiertos por la jueza garantista de forma inmediata.-

No obstante la señora Jueza una vez presentada la demanda el viernes 16 de Septiembre del 2011, a las 15H00, la despacha de forma inmediata mediante providencia de fecha Lunes 19 de Septiembre del 2011, a las 14H40 y ordena se me cite por la prensa

En un periódico de amplia circulación en Milagro y en un periódico de la capital de la Provincia, y con fecha 20 de Septiembre del 2011, el actuario hace entrega del extracto de la citación, es decir se denota la celeridad y parcialización de la Jueza, al no examinar la demanda y que pese a constar una falsa dirección que supuestamente indica que residíamos en la Ciudad de Milagro, la Jueza no ordenó que se me cite primeramente en el lugar señalado por el demandante donde afirmaba teníamos



nuestro domicilio, sino que de forma inmediata ordenó que se me cite por la prensa, con el fin de que sea utilizado este mecanismo para impedir ejercer mi derecho a la defensa.-

De igual manera, se podrá observar dentro de este proceso, que al haberse realizado la audiencia el día 28 de Noviembre del 2011, a las 15h39, **(NO SE ESPERÓ LOS DIEZ MINUTOS DESPUES DE LA HORA JUDICIAL SEÑALADA)** esta se realiza en presencia de la señora jueza Dra. Catalina Barzola Morán, diligencia que por más que se quiera desmentir no deja de durar media hora, entre la transcripción de los datos del compareciente, de los datos del abogado defensor y de la exposición, así como de la impresión de las tres actas, con la firma de la señora jueza, así como la constatación de que haya comparecido la otra parte, no deja de durar mínimo unos treinta minutos, eso para todos los abogados que ejercemos la profesión, sin embargo ese mismo día 28 de Noviembre del 2011, a las 16H02, el **ACTUARIO DEL JUZGADO NOTIFICA LA AUDIENCIA 22 MINUTOS DESPUÉS DE HABERSE INSTALADO LA AUDIENCIA**, es decir ni siquiera se había terminado la audiencia y ya estaba siendo notificada, lo que verifica que actuaron parcializadamente en mi contra, con el fin de perjudicarme.-

A fojas 20 y 21 del proceso recurrido, constan los testimonios de las señoras **RUTH JACQUELINE VICUÑA TENEMPAGUAY** y de **VIRGINIA FRANCISCA MOSQUERA CASTILLO**, testimonios que **SON COMPLETAMENTE IDÉNTICOS**, es decir que las personas que rindieron sus testimonios no rindieron bajo su voluntad sus testimonios, sino que más bien respondieron lo que les obligaron a responder, sea por compromiso o por cualquier otra razón, constituyéndose en confesiones fictas, falsas.-

En sus testimonios rendidos **NO INDICAN EN QUE LUGAR TIENE SU DOMICILIO**, es decir que existe la duda de si vivían cerca del lugar donde falsamente el actor afirma tiene su domicilio.-



De igual forma, estos testigos presentados por el actor, **NO TIENEN LA CALIDAD MORAL PARA DECIR O AFIRMAR SI HE TENIDO RELACIONES SEXUALES O NO CON MI CÓNYUGE, VIOLANDO LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE DEFIENDE Y PROTEGE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**, por lo que su testimonio debía ser declarado como ineficaz, ya que ninguna persona puede afirmar si otra persona ha tenido o no relaciones sexuales, es decir **VIOLAR SU INTIMIDAD**, declarando falsamente lo que nos e puede afirmar.-

El Actuario por otra parte, no se ha tomado la molestia de constatar sus cédulas de ciudadanía, ni constan agregadas al proceso, es decir que pudieron acercarse otras personas en su lugar.-

Todas estas actuaciones fueron realizadas con el fin de favorecer al actor, parcializando sus actuaciones, con el fin de perjudicarme.-

Con fecha 28 de Diciembre del 2011, a las 11H10, la Jueza Dra **CATALINA BARZOLA MORÁN**, emite su sentencia declarando disuelto por divorcio el matrimonio entre **JORGE JUAN ARELLANO DÍAZ** y **BETTY YOLANDA ZUÑIGA MARTINEZ**, manifestando que ha pronunciado su sentencia en rebeldía de la (demandada)compareciente y que los testigos no han tenido tacha alguna, cuando estos testigos por su propia afirmación recaen en la nulidad, por tanto su sentencia me perjudica y vulnera mis derechos que la constitución me franquea.

A lo largo del expediente se encuentran muchos vicios de procedibilidad, que causan la nulidad de todo lo actuado, principalmente la violación a la *solemnidad sustancial* de todo proceso determinada en el Art. 1014 y 346 numerales 4 y 6 del Código de Procedimiento Civil.-

Los actos lesivos que vulneran derechos constitucionales cuya protección y reparación demando, al máximo operador de Justicia es:

- El contenido en la **SENTENCIA EJECUTORIADA ILEGAL Y VIOLATORIA** emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil



*Abogada* (60)

de Milagro y su Juez, la Abg. CATALINA BARZOLA MORÁN,  
dentro del juicio civil No. 428-2011.-

**LA PRESENTE ACCIÓN DEBE SER ADMITIDA POR ESTAR DETERMINADA DE FORMA CLARA EL DERECHO VIOLADO,** se ha argumentado y justificado la relevancia constitucional y la pretensión, sin necesidad de basarnos únicamente en la poca fundamentada sentencia que hace caso omiso al pronunciamiento constitucional que se encuentra en las jurisprudencias y pese a existir errónea aplicación de la ley y sin remitirnos a las pruebas pese a que son nulas por carecer de eficacia probatoria, estoy compareciendo dentro del termino establecido(20 días) por cuanto recién he tenido conocimiento del proceso, por lo que se debe admitir el recurso extraordinario de protección para que no se permita solventar una violación grave de derechos, y que usía establezcan precedentes judiciales, corrigiendo la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

Es por lo manifestado que acudo con una acción extraordinaria de protección a reclamar por mis derechos, los mismos que se están violando y vulnerando, además de privarme de su goce y pleno ejercicio, toda vez que nuestra constitución manifiesta claramente que nadie podrá ser discriminado por razones de estado civil, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, además de que los ecuatorianos gozamos del derecho a laborar de tener los negocios y ejercer las profesiones que decidamos, así como el derecho a la movilidad y al trabajo **NO COMPAREZCO A RECLAMAR LA DECLARACIÓN DE UN DERECHO, RECLAMO POR MI DERECHO A UN JUICIO JUSTO E IMPARCIAL, POR EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, POR MI DERECHO A EJERCER MI DEFENSA QUE NO PUEDE SER NEGADA EN NINGUNA ETAPA O GRADO DEL PROCEDIMIENTO, POR QUE SE ATIENDAN MIS PETICIONES Y RECLAMOS EN UN PLAZO PRUDENTE Y LEGAL, POR MI DERECHO A OBTENER UN EXCELENTE SERVICIO QUE ES EL QUE DEBE BRINDARNOS LA FUNCIÓN JUDICIAL EN UN RÉGIMEN DE BUEN VIVIR QUE ES LO QUE PROCLAMA Y DEFIENDE NUESTRA CONSTITUCIÓN .-**

Por todo lo expuesto acudo ante vuestras señorías, a exigir el cumplimiento de las garantías constitucionales y por mi derecho a recibir una sentencia





*Sumario y. 11mo (61)*

justa, fundamentada e imparcial, en la que se declare los vicios y nulidades con las que se han violentado el debido proceso.-

#### **CUARTO .- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- DERECHOS VIOLADOS Y AMENAZADOS.-**

A este respecto me amparo en las normas citadas desde el libelo inicial de la acción de protección que hemos presentado, además de exaltar la norma expresa del Art. 10 numeral 3 en su parte que reza:

“La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción”

#### **LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS POR LA RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SON:**

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. **Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir** de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; **estas autoridades garantizarán su cumplimiento.** 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e inmediata aplicación** por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. **Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento,** para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. **Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.** 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, **deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.** 6. Todos los principios y los derechos son **inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes** y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, **no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,** comunidades, pueblos y



nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. **Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.** 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. .... El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación....15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 25. **El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características....** 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas... .”

“Art. 75.- **Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad....**”

Al haber descrito las normas legales invocadas señores Jueces, se establece de forma clara que las normas constitucionales que me protegen fueron violentadas, la señora Jueza que actuó dentro del proceso civil impugnado **JAMÁS** puede hacer referencia siquiera, a lo manifestado por los testigos quienes son falsos de falsedad absoluta, y que sirven como fundamento para sostener el argumento sin motivación de la sentencia impugnada, con el fin de negarme justicia y de que impongan su criterio sobre la Ley.-



*Atento Sr. J. T. (63)*

Esta por demás mencionar además que nuestra Constitución ordena en su Art. 427 que: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.", nuestra carta magna jamás menciona que deba interpretarse la ley de forma extensiva.

**LA LEY ES LA LEY Y DEBE CUMPLIRSE DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA, SU INTERPRETACIÓN ES RESTRICTIVA Y NO ABARCA INTERPRETACIÓN ILEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE VIOLA EL DEBIDO PROCESO Y CAUSA INSEGURIDAD JURÍDICA AL JUSTICIABLE.-**

Me permito invocar además a la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto a el derecho a las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención), y el derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales competentes (artículo 25), todos en relación con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1 de la Convención).

**La presente acción cumple con el requisito de haber agotado todos los medios procesales de impugnación previstos para el caso concreto, tal como consta del presente proceso.-**

Desde ya manifiesto que la acción invocada es rotundamente procedente, que no se trata de aspectos de mera legalidad, se están vulnerando mis derechos constitucionales; que no estoy solicitando la indemnización de perjuicios; y que me encuentro reclamando mis derechos constitucionales sin hacerlo de manera maliciosa o temeraria; -

**QUINTO .- LA PRETENSIÓN CONCRETA RESPECTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS;**

DEMANDO que en sentencia se declare que el Juez delo Civil de Milagro en su sentencia ha vulnerado mis derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho a la defensa por lo tanto por lo cual, se deje sin efecto la sentencia emitida, además, se disponga que el proceso se retrotraiga hasta el momento en que se verifica la violación de los derechos constitucionales antes mencionados, es decir, al momento de la citación con la demanda, a partir de cuyo momento procesal se deberá sustanciar la causa en otro juzgado.-

**QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA SENTENCIA EXPEDIDA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2011, A LAS 11H10,**



*Muñoz y Zurita*  
*64*

**EMITIDA POR LA JUEZA DR.A CATALINA BARZOLA MORÁN,**  
ya que viola los derechos constitucionales y legales del Debido Proceso,  
**ACUDO ANTE EL MAXIMO ORGANO CONSTITUCIONAL, a fin**  
**de que SE DISPONGA EN FORMA INMEDIATA LA**  
**DECLARACIÓN DEL DERECHO VULNERADO Y POR ENDE LA**  
**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SNETENCIA RECURRIDA,**  
**SUSPENDIENDO SUS EFECTOS Y ORDENÁNDOSE LA**  
**CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL** de  
manera inmediata, debiendo para el efecto cumplir con la notificación  
correspondiente.

Que se oficie al Registro Civil, Cedulación e Identificación, del Guayas, a  
fin de que se deje sin efecto la marginación ordenada en la sentencia  
declarada como inconstitucional.-

Para efectos del procedimiento se deberá contar con el juez **Décimo**  
**Cuarto de lo Civil de Milagro**, a quienes solicito se lo cite, en su  
despacho cito en las calles .....y tal como lo  
ordena la LOGJCC, deberán realizar las respectivas notificaciones a los  
accionados, según lo dispuesto en su Art. 62.-


Declaro solemnemente **BAJO JURAMENTO** no haber presentado otra  
acción de protección por la misma materia y objeto.-

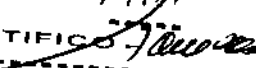
Además de asumir mi propia defensa como profesional del derecho,  
designo como mi patrocinador legal al Abogado Juan Carlos Hidalgo  
Muñoz, profesional del derecho, a quien desde ya, de manera expresa  
autorizo para que, a mi nombre y en mi representación, con solo su firma,  
presente tantos y cuantos petitorios sean necesarios en la presente acción.-

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros  
electrónicos juance25@hotmail.com, bettyzuniga77@hotmail.com, de  
conformidad a lo establecido en el Artículo 147 del Código Orgánico de la  
Función Judicial y Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.-

Dígnese proveer en Derecho.-  
Es Justicia.-

  
\_\_\_\_\_  
**AB. BETTY YOLANDA ZUÑIGA MARTINEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**AB. JUAN CARLOS HIDALGO MUÑOZ**  
Registro No. 12683 C.A.G

JUZGADO DECIMO CUARTO  
DE LO CIVIL DE MILAGRO  
Presentada el día: .....  
a las: **01 AGO 2012 14:45**  
LO CERTIFICO   
Ab. Franklin Muñoz Pontón  
SECRETARIO

